



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

RESOLUCION No. 58-2016

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192, “De la Administración Financiera del Estado”, de fecha 8 de abril de 1999, establece en su Artículo 9 que en el Presupuesto del Estado se consignan el estimado de los recursos financieros y gastos previstos por el Estado para el año presupuestario, destinados al desarrollo económico-social y al incremento del bienestar material.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, del 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros dispone que el Ministerio de Finanzas y precios es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer las políticas financiera, presupuestaria, contable, de tesorería, patrimonio, precios, crédito público y las relacionadas con el seguro, así como dirigir y controlar la aplicación de estas políticas aprobadas por el Estado y el Gobierno y la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: El Decreto- Ley No. 323, “De las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación”, del 31 de julio de 2014, estableció las disposiciones para la organización y funcionamiento de las entidades de



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Ciencia, Tecnología e Innovación; lo que motiva la necesidad de emitir la normativa legal que establezca los principios financieros, contables y de precios que respalden el funcionamiento de las entidades pertenecientes al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del país.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**“PROCEDIMIENTO FINANCIERO, PRESUPUESTARIO,
CONTABLE Y DE PRECIOS A APLICAR EN LAS ENTIDADES DEL
SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS**

Artículo 1: El presente Procedimiento es de aplicación en las unidades presupuestadas, unidades presupuestadas de tratamiento especial, empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, las cooperativas (agropecuarias y no agropecuarias), otras formas de gestión no estatal y en las partes cubanas de las diferentes modalidades de la inversión extranjera, en lo adelante las entidades, que realicen actividades de ciencia, tecnología e innovación como actividad principal o complementaria.



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

En caso de tránsito, de una forma organizativa a otra según cronograma, le corresponde aplicar a la entidad que corresponda, lo que dispone este Ministerio, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 2: En este Procedimiento se definen las fuentes de financiamiento a utilizar por las entidades, el tratamiento financiero y presupuestario, la política de precios, el registro contable de las operaciones, teniendo en cuenta las actividades a realizar en función del desarrollo científico-técnico y su aplicación en el progreso económico-social del país.

**CAPÍTULO II
GENERALIDADES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEFINICIONES**

Artículo 3: Para los fines del presente Procedimiento, se entiende por:

- a) Entidades que integran el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación: aquellas entidades que realizan actividades de investigación científica, innovación, servicios científicos y tecnológicos y producciones especializadas con valor agregado como su actividad fundamental o como actividades complementarias a la labor que desarrollan.
- b) Unidades presupuestadas de tratamiento especial: Son aquellas unidades presupuestadas del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, que con los ingresos obtenidos por la realización de actividades de comercialización o prestación de servicios pueden cubrir total o parcialmente sus gastos corrientes.
- c) Resultado patrimonial: Es el resultado que se obtiene al restar al total de ingresos corrientes obtenidos el total de gastos corrientes ejecutados por la entidad del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en un período determinado.
- d) Subvención por resultado negativo: Son los recursos que el Presupuesto del Estado entrega a las unidades presupuestadas de tratamiento especial



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación con resultados negativos (al no cubrir totalmente los gastos corrientes en que incurre la entidad con los ingresos generados), para equilibrar sus operaciones corrientes.

- e) Subvención a recibir del Presupuesto del Estado: Es el financiamiento que el Presupuesto del Estado aprueba otorgar a las entidades no presupuestadas del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, para financiar cualquier gasto de estas que sea de interés del Estado. Para las entidades que la reciben se considera un ingreso.
- f) Ingresos: Los recursos obtenidos por la venta o prestación de servicios de ciencia, tecnología e innovación, así como la subvención a recibir del Presupuesto del Estado.
- g) Gasto de Capital: Es el financiamiento presupuestario que se entrega a las entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, para respaldar los gastos que se corresponden con las certificaciones de avance de obras emitidas por parte del ejecutor de las inversiones materiales según sus categorías, las que se nominalizan en el Plan de Inversiones aprobado anualmente por el Ministerio de Economía y Planificación; además se incluye la compra de activos fijos tangibles e intangibles nuevos y de uso, que responden al mejoramiento de las condiciones materiales para que la entidad cumpla con su misión.
- h) Transferencias: Es el financiamiento presupuestario que se entrega a las entidades categorizadas como actividad no presupuestada del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, que considera el nivel de las inversiones materiales propuestas, generalmente las de infraestructura y otros destinos autorizados y la compra de activos fijos tangibles e intangibles nuevos y de uso.
- i) Clasificador por Objetos de Gastos: Es el ordenamiento sistemático y homogéneo de los gastos y las variaciones de activos y pasivos que el Sector Gobierno aplica en el desarrollo de sus actividades, constituyendo un instrumento informativo para el análisis y seguimiento de la gestión financiera de las finanzas públicas.



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

- j) Nomenclador de Actividades Económicas (NAE): Es el clasificador que se utiliza para el análisis de los gastos por funciones de Gobierno a partir de la clasificación que otorga la Oficina Nacional de Estadística e Información de la actividad económica principal de cada una de las entidades.

**SECCIÓN SEGUNDA
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 4: El presente Procedimiento establece el vínculo entre las fuentes de financiamiento y los gastos con las entidades, según corresponda en cada caso, para lograr un uso más racional de los recursos materiales, financieros y humanos aprobados en el ejercicio económico.

Artículo 5: Este financiamiento se otorga para los programas y proyectos que respondan a prioridades establecidas por el organismo rector de la actividad, que sean de interés nacional, sectorial, territorial e institucional, así como a otras actividades de ciencia, tecnología e innovación no enmarcadas en programas y proyectos que así lo requieran.

Artículo 6: A los efectos de lo dispuesto en el presente Procedimiento se consideran fuentes de financiamiento para las entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:

- a) Recursos propios, cargos a costos o gastos de la empresa.
- b) Utilidades después de Impuesto del sistema empresarial.
- c) Fondo Financiero para la Ciencia y la Innovación (FONCI).
- d) Fondo de Innovación o Racionalización o del Fondo de Ciencia creado en las entidades.
- e) Asignaciones del Presupuesto del Estado.
- f) El crédito bancario.
- g) Donaciones recibidas.
- h) Financiamiento externo para proyectos internacionales y otras acciones de colaboración bilateral y multilateral.

Artículo 7: Los ingresos obtenidos por las entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación responden a lo facturado por: los proyectos que



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

contraten, los servicios científicos y tecnológicos que presten, la venta de producciones especializadas o por cualquier otro concepto que se derive de las actividades que desarrollen, incluyendo la venta de paquetes tecnológicos y el cobro de regalías a las empresas y entidades estatales, las cooperativas, otras formas de gestión no estatal y a las diferentes modalidades de la inversión extranjera, que introduzcan los resultados de la ciencia de alto valor agregado y reciban, al propio tiempo, beneficios significativos por la aplicación de estos resultados obtenidos en las entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 8: Las entidades pertenecientes al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecen los correspondientes contratos económicos con entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación o de otros sectores de la economía para la venta de producciones o prestación de servicios.

Artículo 9: Los recursos presupuestarios se utilizan, en lo fundamental, para la financiación de los programas y proyectos que responden a prioridades establecidas de interés nacional para el desarrollo económico y social del país.

Estos recursos se otorgan mediante asignación presupuestaria, de acuerdo con la legislación vigente al respecto, y como concepto de destino específico para estos fines.

Artículo 10: De ser necesario y de existir los recursos presupuestarios, el Presupuesto del Estado puede contribuir al financiamiento de programas y proyectos de interés sectorial, territorial e institucional, cuando así se determine por los órganos facultados.

Artículo 11: Los gastos y transferencias de capital en que incurran las entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, se financian de acuerdo con lo establecido según la clasificación de su actividad principal, a partir del objeto social o encargo estatal aprobados.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

CAPÍTULO III
POLÍTICA DE PRECIOS

Artículo 12: Las entidades que integran el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, suscriben mediante contratos económicos la comercialización de sus producciones o la prestación de servicios. Los precios de venta se deben formar teniendo en cuenta que deben cubrir los costos, gastos y producir utilidad, y por ende no generar subsidio del Presupuesto del Estado y estar en correspondencia con las metodologías vigentes para la formación de precios.

Artículo 13: Las tarifas de los servicios técnicos-productivos que apliquen las entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la prestación de servicios a terceros se aprueban por los órganos facultados, según estén centralizadas o descentralizadas.

Artículo 14: Los márgenes comerciales, que apliquen las entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la venta de sus producciones o en la prestación de servicios a terceros, se aprueban por este Ministerio.

CAPÍTULO IV
DEL FINANCIAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA
UNIDADES PRESUPUESTADAS

Artículo 15: Las unidades presupuestadas del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación consideran en su propuesta de Anteproyecto de Presupuesto para cada ejercicio económico, los recursos necesarios con los cuales asumir los gastos para la realización de las actividades de ciencia, tecnología e innovación, los que explican en el Informe Valorativo que se elabore. También pueden hacer uso de las fuentes descritas en el Artículo 6 que les correspondan.

Artículo 16: Durante la ejecución del Presupuesto las entidades que prevean un incremento de los gastos aprobados para este concepto, solicitan y fundamentan al nivel correspondiente la modificación presupuestaria que



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

respalde ese incremento de gastos, el que se ejecuta si se cuenta con los recursos financieros requeridos.

Artículo 17: Los ingresos que reciban por la venta de producciones realizadas o por la prestación de servicios, se aportan al Presupuesto del Estado por el correspondiente párrafo del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado vigente.

**SECCIÓN SEGUNDA
UNIDADES PRESUPUESTADAS DE TRATAMIENTO ESPECIAL**

Artículo 18: Las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación que operen como unidades presupuestadas de tratamiento especial se rigen en su funcionamiento por lo establecido en la legislación vigente para estas.

Artículo 19: En los casos que planifiquen obtener resultado negativo en sus operaciones corrientes, reciben la correspondiente subvención, la que le permite equilibrar sus gastos e ingresos. La subvención que se requiera se solicita a este Ministerio, a través del órgano, organismo u organización superior de dirección empresarial al que se subordina o esté adscrita, en el Anteproyecto de Presupuesto del Estado para el ejercicio económico que corresponda.

Esta subvención constituye límite máximo y su otorgamiento es de destino específico.

Artículo 20: Las unidades presupuestadas de tratamiento especial que realicen actividades de ciencia, tecnología e innovación que respondan a prioridades de interés nacional, territorial o sectorial, utilizan como fuente de financiamiento los recursos del Fondo Financiero para la Ciencia y la Innovación (FONCI), del Fondo de Innovación o Racionalización o del Fondo de Ciencia creado en las entidades, del Presupuesto del Estado, las donaciones recibidas y el financiamiento externo proveniente de proyectos internacionales y otras acciones de colaboración bilateral y multilateral, o combinación de varias de ellas; según se defina por los órganos facultados y teniendo en cuenta la importancia de la actividad a desarrollar y el presupuesto definido para éstas.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Artículo 21: Los recursos presupuestarios otorgados para las actividades de ciencia, tecnología e innovación que respalden las prioridades nacionales establecidas se asignan como transferencias corrientes, por lo que constituyen ingresos para las entidades beneficiarias con este financiamiento, el que se otorga de manera directa o a través de los fondos constituidos.

SECCIÓN TERCERA
EMPRESAS ESTATALES Y SOCIEDADES MERCANTILES DE
CAPITAL CIENTO POR CIENTO CUBANO

Artículo 22: Las entidades empresariales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que realicen actividades de ciencia, tecnología e innovación de interés propio, utilizan como fuente de financiamiento en primer lugar, la reserva voluntaria creada después de impuestos destinada al desarrollo y la investigación; de no ser suficientes los recursos acumulados pueden recurrir a otras fuentes de financiamiento.

Artículo 23: Las entidades empresariales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que realicen actividades de ciencia, tecnología e innovación, que respondan a prioridades de interés territorial o sectorial, utilizan como fuente de financiamiento cualquiera de las definidas en el Artículo 6 de la presente Resolución, o combinación de varias de ellas, de acuerdo con la importancia de la actividad y el presupuesto definido.

Artículo 24: Las entidades empresariales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que realicen actividades de ciencia, tecnología e innovación que respondan a prioridades de interés nacional, utilizan como fuente de financiamiento, los recursos de: el Fondo Financiero para la Ciencia y la Innovación (FONCI), el Fondo de Innovación o Racionalización o del Fondo de Ciencia creado en las entidades, el Presupuesto del Estado, las donaciones recibidas y el financiamiento externo de proyectos internacionales y otras acciones de colaboración bilateral y multilateral, o combinación de varias de ellas; según se defina por los órganos facultados y teniendo en cuenta la importancia de la actividad a desarrollar y el presupuesto definido.

Artículo 25: Las entidades empresariales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que dirijan, coordinen y controlen proyectos que



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

respondan a prioridades de interés nacional, sectorial o territorial, reciben el financiamiento correspondiente, el que puede proceder de cualquiera de las fuentes definidas en el Artículo 6 de la presente Resolución.

Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las entidades empresariales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, que reciben el financiamiento para proyectos, elaboran el Procedimiento para la recepción, control y entrega del mencionado financiamiento, desglosado por cada una de las fuentes de financiamiento y las entidades beneficiarias del mismo.

Artículo 26: Cuando a un conjunto de entidades empresariales les resulte conveniente o necesaria la constitución de un fondo común para financiar actividades de ciencia, tecnología e innovación por ser de interés o beneficio pueden constituir dicho fondo a partir de los recursos disponibles en la reserva para desarrollo e investigación autorizada a cada una de ellas, aprobado por la Junta de Gobierno; de no existir esta por la Organización Superior de Dirección Empresarial a la que se subordinen.

Artículo 27: La cuantía en que cada empresa contribuye a la formación del fondo común es determinada casuísticamente por acuerdo entre la Organización Superior de Dirección Empresarial y las entidades empresariales participantes y aprobada por la Junta de Gobierno de existir esta.

Artículo 28: La Organización Superior de Dirección Empresarial administra el fondo común para financiar actividades de ciencia, tecnología e innovación y propone a su Junta de Gobierno el Procedimiento para su funcionamiento, de no existir Junta de Gobierno lo aprueba.

SECCIÓN CUARTA
COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y NO AGROPECUARIAS,
OTRAS FORMAS DE GESTIÓN NO ESTATAL Y LAS DIFERENTES
FORMAS DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Artículo 29: Las cooperativas (agropecuarias y no agropecuarias), las otras formas de gestión no estatal y las diferentes formas de la inversión extranjera, si realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación de interés propio,



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

utilizan como fuente de financiamiento, sus recursos o los provenientes del sistema bancario.

Artículo 30: En caso de realizar actividades de ciencia, tecnología e innovación que respondan a prioridades de interés nacional, sectorial o territorial, utilizan como fuente de financiamiento, algunas de las descritas en el artículo 6 de la presente Resolución, según corresponda y sea aprobada por los órganos facultados.

CAPÍTULO IV
REGISTRO CONTABLE

Artículo 31: Las entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, registran los ingresos obtenidos y los gastos ejecutados de acuerdo con lo establecido en las Normas Cubanas de Información Financiera según la clasificación de la entidad.

Artículo 32: Las entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecen el registro contable de todas las operaciones económicas que se generen en el desarrollo de las actividades de ciencia, tecnología e innovación, las que se analizan por centros de costo, en correspondencia con cada una de ellas.

SEGUNDO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan en sus entidades subordinadas, lo que se establece por la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de febrero del 2016.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra